|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** | |
|  |  |
|  | **Addéndum 1 al Documento 13-S** |
| **13 de octubre de 2015** |
| **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General | |
| postura de la OMI acerca de los PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CMR-15 SOBRE ASUNTOS RELATIVOS A SERVICIOS MARÍTIMOS | |
|  | |

Tengo el honor de señalar a la atención de la Conferencia, a petición de la Organización Marítima Internacional (OMI), el documento informativo anexo.

Houlin ZHAO  
 Secretario General

El Documento 13 de la CMR-15 recoge la postura de la OMI sobre los puntos de orden del día de la CMR-15 relativos a los servicios marítimos. Tal como se indica en la página 8 del Documento 13, el Grupo Mixto de Expertos OMI/UIT sobre asuntos de radiocomunicaciones marítimas, en su reunión del 5 al 9 de octubre de 2015 consideró los asuntos relacionados con el punto 10 del orden del día de la CMR-15. En consecuencia, la OMI informa a la Conferencia que en relación con el Documento 13 de la CMR-15, la información relativa al punto 10 del orden del día debe sustituirse por el texto siguiente.

Punto 10 del orden del día

10recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio;

Antecedentes

La Resolución **808 (CMR-12)**, en la que figura el orden del día preliminar de la CMR‑18, incorpora, como punto 2.1 que ha de incluirse en el orden del día para dicha conferencia el examen de las medidas reglamentarias, incluidas las atribuciones de espectro, para respaldar la modernización del SMSSM y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **359 (CMR-12)**.

Debido a la complejidad de los trabajos relativos al examen del SMSSM, la OMI tiene previsto terminar el plan de modernización del SMSSM en 2018. Se espera que la primera etapa sobre los futuros trabajos, que consistirá en la implantación de la navegación electrónica, se produzca en el periodo de 2016 a 2019.

Si bien no está directamente relacionado con la modernización del SMSSM, la OMI ha recibido una solicitud para incorporar un nuevo proveedor de servicios de satélite del SMSSM. Si se reconoce un nuevo proveedor de servicios de satélite en el SMSSM, la UIT habrá de considerar las medidas reglamentarias consiguientes.

La OMI reconoce que existen en el mercado dispositivos que utilizan tecnologías del tipo AIS para la seguridad marítima, cuyo número es previsible que aumente en el futuro. Es necesario reconocer además que la mayoría de los nuevos dispositivos que utilizan la tecnología AIS funcionan en los canales AIS 1 y AIS 2 y que, en cierta medida, ocupan los recursos correspondientes a identidades del servicio móvil marítimo (MMSI) para estaciones de barco o ayudas a la navegación.

El propósito del AIS es identificar buques, ayudar en el seguimiento de objetivos, ayudar en las operaciones de búsqueda y salvamente, simplificar el intercambio de información y proporcionar datos adicionales de soporte a la información de situación.

La OMI reconoce asimismo que los dispositivos radioeléctricos marítimos que operan sin autorización nacional o con una conexión reglamentaria con buques o estaciones costeras, además de operar con la tecnología AIS, también utilizan la tecnología DSC o transmiten mensajes de voz sintetizada, o una combinación de dichas tecnologías. La utilización no reglamentada de frecuencias del Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de numeración (Recomendación UIT-R M.585) por parte de dichos dispositivos radioeléctricos marítimos, ha generado confusión y causado interferencias en el servicio móvil marítimo.

**Postura de la OMI**

La OMI apoya que se consideren en el orden del día puntos relacionados con:

1) el examen del SMSSM y la implementación de la navegación electrónica, teniendo en cuenta los plazos indicados en el apartado de antecedentes;

2) las consecuencias reglamentarias del reconocimiento de un nuevo proveedor de servicio móvil por satélite en el SMSSM por la OMI;

3) la protección del propósito operacional del AIS como la función primaria en los canales existentes AIS 1 y AIS 2, y las disposiciones reglamentarias para soportar nuevos dispositivos que utilizan la tecnología AIS; y

4) los efectos de la utilización no reglamentada de frecuencias y de esquemas de numeración en dispositivos de radiocomunicaciones marítimas, que funcionan sin autorización nacional o reglamentaria, con buques o estaciones costeras a fin de garantizar la seguridad de la navegación y la integridad del SMSSM.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_